

**Constancia**

Cali, 25 de abril de 2018

A despacho del señor juez, la anterior liquidación de costas, efectuada por la secretaría del Despacho. Provea Usted.

Karol Brigitt Suarez Gómez  
**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

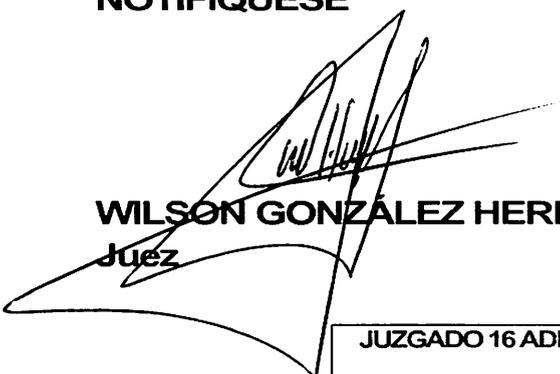
**Auto de sustanciación No. 528**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho  
(2.018)

Proceso : 76-001-33-33-016-2016-00212-00  
Acción : Ejecutiva  
Demandante : Luz Obeida Rivera Montaña  
Demandado : Cosmitec LTDA.  
Asunto : Auto aprueba liquidación de costas y agencias en derecho

Visto el informe de secretaría, por medio del cual se procedió a la liquidación de las costas y agencias en derecho, el Despacho, le imparte su aprobación, en los términos señalados en el artículo 366 numeral 1 del C.G. del proceso y se deja disposición de las partes.

**NOTIFIQUESE**

  
**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el estado Electrónico No. \_\_\_\_\_  
de fecha \_\_\_\_\_, se notifica el auto que  
antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI

Proceso : 76-001-33-33-016-2016-00212-00  
Acción : Ejecutiva  
Demandante : Luz Obeida Rivera Montaña  
Demandado : Cosmitec LTDA.  
Asunto : Liquidación de costas y Agencias en derecho

La secretaria del Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas ordenada en el auto No. 508 del 10 de agosto de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 y 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 188 del CPACA y el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016<sup>1</sup> y conforme al Numeral Segundo de la parte resolutive de la providencia mencionada<sup>2</sup>, así:

Agencias en derecho \_\_\_\_\_ \$1.994.201,00

Costas:

Notificaciones y oficios \_\_\_\_\_ \$13.000,00

Total \_\_\_\_\_ \$2.007.201,00

Son **DOS MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.007.201,00)**, a cargo de la parte demandante.

Santiago de Cali, 25 de abril de 2018

**Karol Brigitt Suarez Gómez**  
Secretaria

1 Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016. Artículo 5º

2 Folio 106 y 107 "...la suma del cinco (5%), por concepto de agencias en derecho, sobre las pretensiones que resulten de la liquidación del crédito". Liquidación del crédito: \$39.884.038,90

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 525

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2018-00010-00  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (LABORAL)  
DEMANDANTE : ISABEL GALVIS VARGAS  
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Al hacer una lectura del libelo de la demanda, se observa que la misma adolece de defectos formales, por lo tanto, la demandante deberá adecuar la demanda de conformidad con los artículos 162 y subsiguientes del CPACA.

1.- El Numeral 2 del Artículo 162, establece que la demanda debe contener lo que se demanda expresado con precisión y claridad.

La demandante no especifica el medio de control que pretende incoar, por lo tanto deberá aclarar si lo que pretenden es una reparación directa o la nulidad y restablecimiento del derecho, caso en cual deberá individualizar el acto administrativo que pretende demandar de conformidad con el artículo 163, en igual sentido se deberá adecuar el poder conferido para adelantar la demanda.

2. El numeral 1 del artículo 161, establece que el trámite de la conciliación prejudicial constituye un requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo cuando se formulen pretensiones relativas a nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. En el caso de autos, no obra en el plenario la prueba que demuestre el cumplimiento de dicha exigencia previa a demandar.

Por lo tanto, la demandante deberá acreditar haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial.

3. En cuanto a la cuantía, el artículo 162 en su numeral 6º determina como requisito de la demanda “La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia...”

La disposición anterior debe ser interpretada en concordancia con el artículo 157 de conformidad con el medio de control a incoar.

Aterrizando lo anterior al caso bajo estudio, se vislumbra que en el escrito demandatorio la estimación razonada de la cuantía se fija en más de noventa millones de pesos \$90.000.000.00, sin determinar la forma como se llega a tal cifra.

-Por último, cabe recordar que la parte demandante debe allegar con la demanda un CD contentivo de la misma y su respectiva corrección en archivo PDF, para efectos de la

notificación del auto admisorio de que trata el Artículo 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente, debe aportar las copias de la demanda corregida para efectuarse la correspondiente notificación a las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda de referencia a fin de que su actor la corrija dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**INADMÍTASE** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de la referencia, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, corrija los defectos anotados anteriormente, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 25 de abril de 2018.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 240

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00017-00  
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
Demandante : SARA ELISA MARMOLEJO DE VARELA  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora SARA ELISA MARMOLEJO DE VARELA contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMÍTASE** la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora SARA ELISA MARMOLEJO DE VARELA contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaria del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

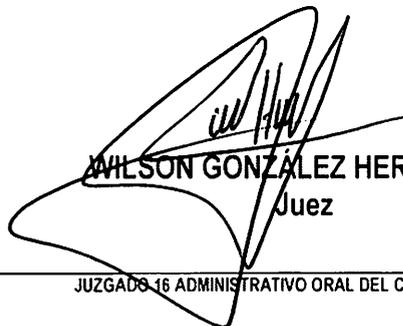
**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibidem.**

**SEXTO. ORDÉNASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibidem.**

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO. RECONÓCESE** personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y, Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

<b>JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</b>	
Por anotación en el <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> No. _____ de fecha _____,	se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.
Karol Brigitt Suárez Gómez Secretaria	

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 25 de abril de 2018.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No.241

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00018-00  
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
Demandante : ROSALBA NARVÁEZ DE MORENO  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora ROSALBA NARVÁEZ DE MORENO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMÍTASE** la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora ROSALBA NARVÁEZ DE MORENO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaria del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

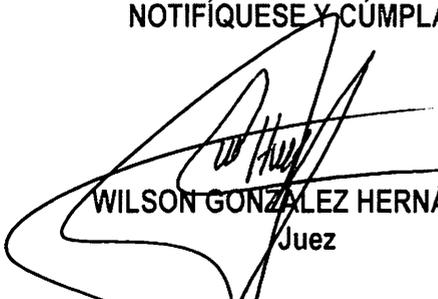
**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

**SEXTO. ORDÉNASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO. RECONÓCESE** personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y, Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sírvase proveer, Santiago de Cali 25 de abril de 2018.

**KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 242

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 76-001-33-33-016-2018-00019-00  
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)  
Demandante : DORIS TERESA LÓPEZ LOTERO  
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora DORIS TERESA LÓPEZ LOTERO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ADMÍTASE** la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora DORIS TERESA LÓPEZ LOTERO contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

**SEGUNDO. NOTIFÍQUESE** personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO. PÓNGASE** a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

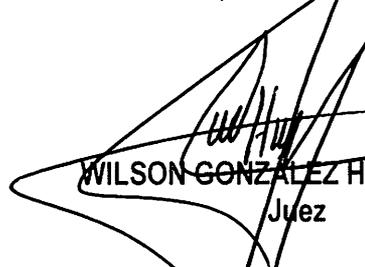
**QUINTO. CÓRRASE** traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

**SEXTO. ORDÉNASE** conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

**SEPTIMO. REQUIERASE** a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO. RECONÓCESE** personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y, Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**  
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez  
Secretaria